



Andacollo, 25 de Abril del 2024

-ORDENANZA N° 3217/24-

VISTO:

Ley Nacional de Transito N° 24.449 y sus modificatorias;
La Ordenanza N° 2140/15 que adhiere a la Ley Provincial N° 2647;
El texto de la Ordenanza N° 272/98; de esta Municipalidad sobre la regulación, misión, organización y funcionamiento de los Bomberos Voluntarios;
La solicitud de la Asociación Bomberos Voluntarios de Andacollo, Personería Jurídica N° 1564/86, con fecha 5 de marzo del corriente año, bajo registro N° 006/24, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la norma 272/98 reconoce a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Andacollo, como entidad competente para desplegar en el ámbito Municipal todas sus tareas inherentes a la prevención y/o extinción de incendios, así mismo para la realización y ejecución de las acciones de concientización y/u operación tendiente a la protección de la vida y los bienes de los habitantes de nuestra localidad que pudieran verse afectados por contingencias y/o siniestros de origen natural o accidental;

Que, la zona comprendida entre las calles Bomberos Voluntarios, Fortín los Guañacos, Arroyo Atreuco e Invernada Vieja, se ven afectada por el gran caudal de tránsito que circula por la zona;

Que, la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Andacollo, han solicitado autorización para estacionamiento exclusivo de sus vehículos sobre calle Bomberos Voluntarios;

Que, por tal motivo se considera necesario reservar un espacio de estacionamiento, para que los cuerpos activos de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios puedan estacionar sus vehículos y estos no tengan que dejar sus automóviles a grandes distancias del lugar donde deben realizar sus trabajos de emergencia;

Que, es atribución de este cuerpo dictar la norma legal pertinente que en tal sentido le confieren por los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a), de la Ley Provincial 53°;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: RESÉRVESE a favor de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Andacollo, para estacionamiento exclusivo de sus respectivos vehículos, los espacios físicos que a continuación se determinan:

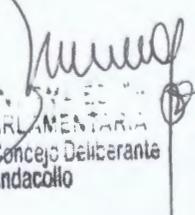
- a) En calle **Bomberos Voluntarios**: Fortín los Guañacos, Arroyo Atreuco, Bomberos Voluntarios e Invernada Vieja.

ARTICULO 2: PROHIBIR el estacionamiento vehicular de cualquier persona que no pertenezca a la Institución en el espacio mencionado en el artículo 1°.

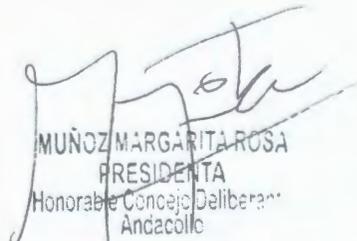
ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a demarcar convenientemente los espacios precedentemente reservados. Sin perjuicio de ello, se permitirá a los interesados que coloquen los anuncios de que ese espacio está reservado por Ordenanza Municipal para esa Institución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese; Elévese copia a Bomberos Voluntarios, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1220.


SECRETARÍA
SECR. PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo